



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL

Acuerdo N° 07-CACJ-2024
(de 22 de julio de 2024)

Por medio del cual se concede estabilidad laboral a los Magistrados y Jueces que hayan cumplido más de cuatro años de servicio en el mismo puesto de la Carrera Judicial, a la entrada en vigencia de la ley 53 de 27 de agosto de 2015

En la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los integrantes del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**.

Abierto el Acto, el Honorable **Presidente del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, Magistrado Abel Augusto Zamorano**, manifestó que el motivo de la sesión, era otorgar la estabilidad laboral a los Magistrados y Jueces que hayan cumplido con más de cuatro años de servicio ocupando el mismo puesto de la Carrera Judicial, a la entrada en vigencia de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto unánime de los integrantes del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** y, en consecuencia, se acordó su aprobación.

CONSIDERANDO:

1. Que la **Ley 53 de 27 de agosto de 2015**, en su artículo 304, establece que los servidores judiciales que hayan ocupado puestos en las carreras públicas del Órgano Judicial por más de cuatro años y hayan superado dos evaluaciones de desempeño con resultados satisfactorios, gozarán de estabilidad laboral.
2. Que el artículo 158 del **Texto Único del Reglamento de la Carrera Judicial** define la estabilidad como el derecho de los servidores judiciales de permanecer en el cargo una vez cumplido el requisito de más de cuatro años de servicio activo en el mismo puesto de la Carrera Judicial y superadas dos evaluaciones del desempeño consecutivas con resultados satisfactorios.
3. Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento de la Carrera Judicial, el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** es responsable de verificar y reconocer la estabilidad laboral de los jueces y magistrados que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento.
4. Que, efectuada una revisión de los expedientes de Magistrados y Jueces en el período establecido en la **Ley de Carrera Judicial**, que comprende del **28 de agosto de 2011 al 27 de**

agosto de 2015, se evidencia que hay miembros de la judicatura, de distintas categorías y especialidades, que cumplen con el requisito de tiempo que les permite ser considerados para que se les otorgue la estabilidad una vez superadas dos evaluaciones del desempeño con resultados satisfactorios.

5. Que, actualmente, la **Dirección de Gestión del Desempeño** de la **Secretaría Técnica de Recursos Humanos** se encuentra en el proceso de evaluación del desempeño que permitirá generar los resultados necesarios para determinar el reconocimiento de la estabilidad a quienes corresponda, como se indica en el artículo 304 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.
6. Que, atendiendo a lo anterior y a los principios particulares de la Carrera Judicial, entre estos, el de transparencia y publicidad de todos los actos que genera el sistema de Carrera Judicial, el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** estima necesario el reconocimiento de la estabilidad laboral. Esta acción fomenta la continuidad, la competencia y la lealtad en el servicio judicial, garantizando la profesionalización y la calidad en la administración de justicia. En consecuencia,

ACUERDA:

PRIMERO: RECONOCER la estabilidad laboral a los Magistrados y Jueces, activos en el Órgano Judicial, que a la fecha del presente acuerdo cumplen el requisito de cuatro años de servicio continuo en el mismo cargo de la Carrera Judicial, en el período de Ley, según se detalla a continuación:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO DE ESTABILIDAD
1. Carlos I. Pizarro H.	1-43-648	Juez de Circuito Civil
2. Isis O. Joseph Garzón	8-208-2769	Juez de Niñez y Adolescencia
3. José Luis Carles R.	2-101-726	Juez de Circuito Civil
4. Yiles Z. Pittí A.	1-30-904	Juez de Cumplimiento
5. Alexa W. Reyes A.	4-204-153	Juez de Circuito Civil
6. José Francisco Vergara	9-703-328	Juez Circuito Mixto
7. Yira Bernal G.	4-235-204	Juez de Circuito Mixto
8. Ibeth V. Muñoz A.	9-709-911	Juez de Circuito Mixto

A quienes se les reconozca la estabilidad laboral deben permanecer en el puesto donde la adquieren. De no aceptar, lo comunicarán al **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** para que se proceda conforme lo establece la Ley de Carrera Judicial.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección de Selección de Recursos Humanos de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos la exclusión temporal de las posiciones con estabilidad de los procesos de

traslado, ascenso y concurso abierto, hasta tanto sean superadas las dos evaluaciones del desempeño con resultados satisfactorios.

TERCERO: REMITIR a la Dirección de Gestión del Desempeño el listado contenido en el presente Acuerdo, a fin de que se proceda con los trámites correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la publicación del presente Acuerdo en la página web del Órgano Judicial y en la Gaceta Oficial, para que se haga de conocimiento público el beneficio.

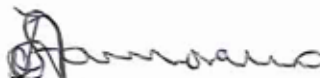
QUINTO: ESTABLECER hasta el 10 de agosto de 2024, como período para presentar reconsideración de inclusión a la estabilidad ante el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, vía correo electrónico a cacj@organojudicial.gob.pa

SEXTO: FIJAR la vigencia del presente Acuerdo a partir de su firma.

SÉPTIMO: ORDENAR su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 53 de 27 de agosto de 2015, artículo 98 y 304; Texto Único del Reglamento de Carrera Judicial, artículo 158 y 159.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Magistrado Abel Augusto Zamorano
Presidente


Mgtr. Esther Nitzila Hinestroza de Cabrera
Secretaria


Mgtr. Diego Martín Fernández Paniagua
Consejero


Mgtr. Mercedes De León de Mendizábal
Secretaria Técnica de Recursos Humanos

